



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** **N° 054-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 13 de Febrero de 2020

### VISTOS:

El Informe Legal N° 160-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 257-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 217-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 036-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 0034-2020/FISG/S.L.A/RL, la Carta N° 090-2020-GA/GM/MPMN, el Informe N° 030-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 689-2019-GA/GM/MPMN, el Informe N° 427-2019-GRCH-COC-SOP-GIP/GM/MPMN, el Informe N° 918-2019-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 1467-2019-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 069-2019-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 818-2019-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 079-2019-RJGR-SEI-GIP/GM/MPMN, el Informe N° 1281-2019-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 060-2019-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 2750-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 350-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de la Gerencia de Administración; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección - Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

**Que, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 334, DE LA RESIDENCIA, de fecha 24 de setiembre del 2018, la Contratista Ejecutora de Obra, solicita la Absolución de Consultas, entre las cuales tenemos la referente al Sistema de Cloración manifestándose lo siguiente:**

**ASPECTOS GENERALES .-**

1) RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR LA VILLA

(...)

**3. "Se comunica a la Supervisión que el trazo de la Línea de Distribución LD-09, atraviesa la propiedad del C.E.I. DANIEL BECERRA, por lo que no cuenta con libre disponibilidad de terrenos para poder realizar la instalación de la red de distribución de agua. se solicita a la supervisión comunicar a la entidad tal hecho y absolver las consultas de las acciones a tomar".**

**Que, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 335, DE LA SUPERVISION, se indica que respecto al inciso l) "iii) Numeral 03: Por tratarse de un hecho de incompatibilidad del expediente técnico derivado de una omisión de libre disponibilidad de terreno, se trasladara la consulta a la entidad" (...)**

**Que, con Carta N° 00269-2018-FISG/S.L.A/RL, de fecha 28 de setiembre del 2018, la Supervisión de la Obra, solicita la Absolución de las Consultas formuladas por el Contratista, entre las cuales tenemos la referente a Red de Distribución de Agua Potable del Sector la Villa, manifestándose lo siguiente:**

vi) RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR LA VILLA, inciso I, numeral 3: Se consulta sobre el trazo de la Línea de Distribución LD-09, atraviesa la propiedad del CEI Daniel Becerra por lo que no cuenta con libre disponibilidad de terrenos para poder realizar la instalación de la red de distribución de agua, se solicita a la supervisión comunicar a la Entidad tal hecho y absolver la consulta de las acciones a tomar.

Que, mediante Oficio N° 2632-2018GRM/GREMOQ/UGEL MN/ADM, de fecha 29 de octubre de 2018, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Nieto, remite respuesta sobre solicitud de autorización de pase de tubería en propiedad de educación I.E. N° 43013 "Oscar Becerra Peñalosa" Alto la Villa; refiriéndose que remite información documentada en folios (06), sobre improcedencia, tal como se detalla en el informe del especialista de infraestructura, el mismo que concluye indicando que el inmueble ubicado en Alto la Villa, distrito de Moquegua que presta servicio educativo primaria (I.E. N° 43013), es propiedad del Ministerio de Educación – Dirección Regional de Educación Moquegua, destinado para desarrollo específico de las funciones en materia educativa, siendo que la administración, conservación y tutela del inmueble, corresponde a su sede administrativa, por ser su competencia, **por lo que manifiesta que la petición de autorización resulta improcedente por contravenir con el derecho de propiedad acreditado con documentación de tenencia.** Siendo que mediante Informe N° 0132-2018-RFSA/RFS/RSFL/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 12 de noviembre de 2018, el responsable de saneamiento físico legal del proyecto, comunica la no disponibilidad del terreno en el Sector la Villa.

Que, con Informe N° 098-2018-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 20 de noviembre de 2018, remite la absolución respecto a disponibilidad de terreno asiento 344 CO Inciso I Numeral 3; Inciso K Numeral 1, Inciso F Numeral 1; concluyendo:

- **Consulta 01:** Se consulta sobre el trazo de la línea de distribución LD-09, atraviesa la propiedad del C.E.I. Daniel Becerra, por lo que no cuenta con libre disponibilidad de terreno para la instalación de la red de distribución de agua.

**Absolución:** Al lado Norte siguiendo la avenida Los Ángeles a una cuadra se cuenta una vía pública que conduce a un canal de riego existente y siguiendo su trayectoria paralelo a este, se llega a un punto de encuentro a la red proyectada en el expediente técnico, siendo este punto el lugar donde existen conexiones domiciliarias, así mismo se cuenta con autorización de uso de faja de proyección del proyecto, por lo tanto en merito a los antecedentes descritos se concluye: Cambiar el trazo de la red mencionada según planos adjuntos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Carta Múltiple N° 091-2018-GIP/GM-MPMN de fecha 06 de diciembre de 2018, se remite la notificación de absolución de la consulta respecto a la disponibilidad de terreno.

Que, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 536, DE LA RESIDENCIA, de fecha 01 de junio del 2019, la contratista ejecutora de obra, solicita la necesidad de prestación adicional de obra y deductivo vinculante con la finalidad de culminar el proyecto, manifestándose lo siguiente:

#### ASPECTOS GENERALES

1. En relación a la Carta Múltiple N° 091-2018-GIP/GM-MPMN, donde la Entidad absuelve la consulta que realiza el contratista a través de la Supervisión sobre el trazo de la Línea de Distribución de Agua Potable LD-09, el cual atraviesa la Propiedad del Centro Educativo Daniel Becerra y que no cuenta con Libre Disponibilidad de Terreno para su Ejecución, por lo que la Entidad concluye que se deberá cambiar el trazo de Red de Agua Potable mencionada según los planos adjuntos en la Carta Múltiple de la referencia, considerando un cambio de trazo como una modificación al expediente técnico, se solicita la necesidad de prestación adicional de obra y deductivo vinculante con la finalidad de culminar con el proyecto.

Que, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 537, DE LA SUPERVISION; 1. Respecto a los numerales anotados por el contratista en el asiento precedente, la supervisión señala lo siguiente i Numeral 1: Realizada la subsanación requerida en su anotación, la supervisión procederá a comunicar a la entidad su opinión respecto a la necesidad de prestación adicional de obra originada por la modificación ordenada por la entidad a través de un acto absoluto, en el que ordena el cambio de trazo de un tramo de red secundaria de agua potable que primigeniamente fue proyectado en el expediente técnico con su trazo discurriendo por el terreno de propiedad de la I.E. Oscar Becerra (...)

Que, mediante Carta N° 00128-2019-FISG/S.L.A/RL, de fecha 07 de junio de 2019, la Supervisión de la Obra comunica a la Entidad la necesidad de prestaciones adicionales de obra – TRAMO DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE – “ALTO LA VILLA” – ZONA BAJA SECTOR 12; por lo que mediante Informe N° 219-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 12 de junio de 2019, la Coordinación de Obra, solicita la Elaboración del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales de Obra en mención; asimismo mediante Informe N° 244-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 25 de junio de 2019, la Coordinación de Obra, solicita se notifique a la Supervisión y Ejecución de Obra sobre la elaboración del Expediente Técnico, siendo que mediante Carta N° 384-2019-GA/GM/MPMN de fecha 28 de junio de 2019, la Gerencia de Administración comunica a la contratista que es la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de la MPMN quien realizara la Elaboración de Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales de Obra;

Que, a través de Informe N° 2750-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 19 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Obras Publicas remite la solicitud de evaluación y conformidad de expediente técnico de prestaciones adicionales de obra N° 21 y deductivo vinculante de obra N° 08 de la RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR LA VILLA, correspondiente al proyecto “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua”, por lo que mediante Informe N° 1281-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 03 de septiembre de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, manifiesta que el Ing. Favio Flores Ramos Inspector encargado a efectuado la revisión advirtiendo una serie de observaciones, las mismas que deben ser levantadas, en tal sentido es que con Informe N° 818-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 24 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite el respectivo levantamiento de observaciones;

Que, con Informe N° 1467-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 07 de octubre de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, remite el Informe N° 069-2019-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN del Inspector de Obra, con el cual se pronuncia respecto a la evaluación del levantamiento de observaciones y expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante de obra, señalando que la justificación es la siguiente: Es necesario realizar un cambio de trazo de la Red de Agua potable en el Sector La Villa, debido a que según el expediente técnico inicial aprobado de la obra se ha proyectado realizar la línea de distribución de agua potable LD-09, atravesando la propiedad de la I.E. OSCAR BECERRA PEÑALOSA, terreno que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Nieto, quien refiere que la autorización solicitada por la entidad municipal para el paso de la tubería indicada, resulta improcedente por contravenir con el derecho de propiedad acreditado con documentación de tenencia; es decir se ha demostrado la no disponibilidad del terreno; el nuevo trazo va por la vía publica y camino de vigilancia del canal de la Junta de usuarios sector La Villa. Es así que se propone el Adicional que considera las partidas necesarias para ejecutar la red considerado el cambio de trazo indicado, así como también el deductivo vinculante correspondiente; indica que, revisado el expediente técnico, se tiene





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

que el proyectista a cumplido con levantar las observaciones satisfactoriamente, por lo que determina dar la CONFORMIDAD RESPETIVA, y recomienda se notifique a la Supervisión para su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 689-2019-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de octubre de 2019, la Gerencia de Administración, solicita a la Supervisión de la Obra, el pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales de Obra N° 21 y Deductivo Vinculante N° 08, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles; asimismo mediante Carta N° 090-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración, en merito al Informe N° 030-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN de la Coordinación de Obra por contrata, notifica la Certificación presupuestal para la ejecución de prestaciones adicionales de obra;

Que, a través de Carta N° 0034-2020/FISG/S.L.A/RL de fecha de recepción 07 de febrero de 2020, la Supervisión de la obra emite opinión del Expediente de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 21 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08 "RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE "ALTO LA VILLA"- ZONA BAJA SECTOR 12", concluyendo que la supervisión ha verificado que: *i) ha sido elaborado para la realización de los trabajos que demanden las MODIFICACIONES al expediente técnico originadas por deficiencias del expediente técnico y ordenadas por la entidad a través de un actuado absoluto a una consulta del contratista para la ejecución de los trabajos necesarios que demanden su ejecución; ii) hasta la oportunidad de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra realizado por la Entidad, esta ultima ha observado el cumplimiento del marco legal normativo de la Ley 30225, y la Contraloría General de la Republica aplicables a las modificaciones de contrato y su consiguiente generación de prestaciones adicionales de obra. Por lo expresado a juicio de la supervisión, acreditado el hecho durante la ejecución del contrato, la entidad ha ordenado MODIFICACIONES al expediente técnico del contrato de obra, derivadas de la absolución a una consulta del contratista relativa a deficiencias del expediente técnico, conforme al artículo 123 del reglamento de la Ley 30225, subyace la responsabilidad de la entidad ante el contratista por las modificaciones que esta ordene o apruebe en los proyectos o estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, en ese contexto, la supervisión conforme a lo señalado en el marco normativo de contrataciones del estado considera que ordenes por la entidad MODIFICACIONES del expediente técnico, que varían las condiciones inicialmente pactadas del contrato, subyace la OBLIGACION de la entidad de ordenar los trabajos necesarios que demanden su ejecución; y como tales trabajos no se encuentran comprendidos en el contrato de obra, con la finalidad de alcanzar la finalidad del contrato se hace NECESARIA e indispensable que su ejecución se realice a través de una prestación adicional de obra, originada por deficiencias del expediente técnico y cuya realización de lugar a un presupuesto adicional; en ese sentido, revisada la documentación técnica del expediente de prestación adicional de obra, la supervisión infiere que acreditada la deficiencia del expediente técnico de la obra principal derivada de una errónea proyección de la instalación de la red de distribución de agua potable LD-09 proyectado inicialmente en el expediente técnico para el abastecimiento del sector Alto La Villa del Sector 12 cuyo trazo invade el terreno de propiedad de la I.E. N° 43013 Oscar Becerra; ante tal deficiencia del expediente técnico derivados de errores e incompatibilidades entre el contenido de su información respecto a las condiciones topográficas existentes y de disponibilidad de terreno para la instalación de la red de distribución, la modificación del trazo que contempla la instalación de una red secundaria de agua potable con tubería PVC de d= 48mm, que discurre por un camino de vigilancia paralelo a un canal de riego hasta empalmar a la red de distribución proyectada, constituye la solución técnica viable planteada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra puesto que con tal modificación no se varia el Diseño de ingeniería como las condiciones hidráulicas del Sistema de Red de agua potable proyectado en el expediente técnico y se incorporan adicionalmente conexiones domiciliarias en predios no considerados en el expediente contractual, observándose con tal disposición el principio de eficiencia en las contrataciones del estado. De lo expresado como los trabajos que demanden las modificaciones ordenadas por la Entidad, no se encuentran considerados en el expediente técnico del contrato original, la prestación adicional de obra N° 21 para la ejecución de la RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE "ALTO LA VILLA" – ZONA BAJA SECTOR 12, demandara un presupuesto adicional que asciende al monto de S/. 95,937.59 que representa una incidencia del 0.31% del contrato original y un presupuesto deductivo de S/. 33,631.97 por la supresión de la instalación de la red de distribución LD-09 I con una incidencia del -0.11% del contrato original que conllevar a una incidencia acumulada de 14.81% del contrato original, cuyos trabajos: i) Ejecución de tramos de red secundaria de agua con tubería PVC U de d=48mm cuyo trazo modificado de 1317.29 mts se encuentra comprendido desde su alimentación de la red principal ubicada en la Av. Los Ángeles, discurrendo su trazo parcialmente por la berma de vía urbana y continuando paralelo a la franja de dominio de un canal de regadío hasta su empalme con la red principal ya ejecutada; y ii) Ejecución de 12 conexiones domiciliarias de agua potable, son NECESARIAS e indispensables para alcanzar la finalidad de la obra principal del contrato celebrado para la ejecución de la obra "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; por lo que culmina recomendando a la Entidad que conforme el marco normativo de contrataciones del estado*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

observe el cumplimiento de los términos y plazos para emitir y notificar al contratista la resolución mediante el cual se pronuncie sobre la PROCEDENCIA de la prestación adicional de obra N° 21.

Que, con Informe N° 217-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 10 de febrero de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 036-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres Coordinador de Obra por Contrata, efectúa el análisis al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 21 y Deductivo Vinculante N° 08 y autorización de Ejecución de obra de la prestación adicional del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en merito a que cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la consulta al proyectista, absolución de consulta, necesidad de prestación adicional, conformidad de expediente técnico, y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, asimismo adjunta la certificación presupuestal, y señala que dicho expediente se desagrega de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	Presupuesto Adicional S/.	Presupuesto Deductivo S/.	Presupuesto Modificado S/.	
TRAMO DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE – ALTO LA VILLA – ZONA BAJA SECTOR 12	C.D.	69,129.36	24,234.06	44,895.30
	G.G. 11.61%	8,025.92	2,813.57	5,212.35
	UTI 6.00%	4,147.76	1,454.04	2,693.72
	PARCIAL	81,303.04	28,501.67	52,801.37
	I.G.V. 18%	14,634.55	5,130.30	9,504.25
	PRESP. TOTAL	95,937.59	33,631.97	62,305.62
	% DE INCIDENCIA	0.306%	0.107%	0.199%

Indica que el plazo de ejecución será de cuarenta y seis (46) días calendario;

Que, mediante Informe N° 257-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 11 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa la solicitud de aprobación del expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 21 y deductivo vinculante de obra N° 08 "Tramo Red Secundaria de Agua Potable "Alto la Villa" – Zona Baja Sector N° 12", y concluye que al cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al contarse con opiniones técnicas favorables del Supervisor y coordinador de obra por Contrata, su despacho recomienda que se continúe con el trámite de aprobación de Expediente Técnico y Autorización de ejecución de obra, correspondiente a un adicional de S/. 95,937.59 soles con un % de incidencia de 0.306 % del monto del contrato y un Deductivo de S/. 33,631.97 soles con un % de incidencia de 0.107% del monto total del contrato, todo ello a efectos de que mediante acto resolutorio la entidad se pronuncie sobre dicha aprobación y autorización; asimismo recomienda se notifique al supervisor de la Obra para que cumpla con sus obligaciones contractuales y se pronuncie en los plazos establecidos conforme lo señala el numeral 175.5 del artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señala que en merito a la aprobación el contratista esta obligado a incrementar proporcionalmente las garantías que hubiese otorgado;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, La Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo 175° que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra"; en su numeral 6.5. establece que el presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra.; asimismo en su Anexo N° 01, Glosario de Términos, señala como Presupuesto deductivo vinculado: "Es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.";

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, a través de Informe Legal N° 160-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 13 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis respecto a la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 21 y Deductivo Vinculante N° 08 "TRAMO DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE "ALTO LA VILLA" – ZONA BAJA SECTOR 12", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", y opina que de acuerdo a lo expuesto en las opiniones técnicas favorables emitidas por el Supervisor, el coordinador de obra por contrata y lo expuesto por la norma glosada se deberá declarar PROCEDENTE la aprobación del Expediente técnico y autorización de ejecución del expediente en mención, correspondiente al adicional de S/. 95,937.59 soles con un % de incidencia de 0.306 % del monto del contrato y un Deductivo de S/. 33,631.97 soles con un % de incidencia de 0.107% del monto total del contrato;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad, a través de su Informe Técnico, la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra generadas por modificaciones en el expediente técnico original, dichas prestaciones adicionales y deductivos vinculados, cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 21 y Deductivo Vinculante N° 08 "TRAMO DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE "ALTO LA VILLA" – ZONA BAJA SECTOR 12", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", correspondiente al adicional de S/. 95,937.59 soles con un % de incidencia de 0.306 % del monto del contrato y un Deductivo de S/. 33,631.97 soles con un % de incidencia de 0.107% del monto total del contrato, con un plazo de ejecución de obra de cuarenta y seis (46) días calendario, a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 21 y Deductivo Vinculante N° 08, "TRAMO DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE "ALTO LA VILLA" – ZONA BAJA SECTOR 12", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 62,305.62 (Sesenta y Dos Mil Trescientos Cinco con 62/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.199%, del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81 soles), del Proyecto en mención, con un plazo de ejecución de obra de cuarenta y seis (46) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DESCRIPCIÓN	Presupuesto Adicional S/.	Presupuesto Deductivo S/.	Presupuesto Modificado S/.
C.D.	69,129.36	24,234.06	44,895.30
G.G. 11.61%	8,025.92	2,813.57	5,212.35
UTI 6.00%	4,147.76	1,454.04	2,693.72
<b>PARCIAL</b>	<b>81,303.04</b>	<b>28,501.67</b>	<b>52,801.37</b>
I.G.V. 18%	14,634.55	5,130.30	9,504.25
<b>PRESP. TOTAL</b>	<b>95,937.59</b>	<b>33,631.97</b>	<b>62,305.62</b>
<b>% DE INCIDENCIA</b>	<b>0.306%</b>	<b>0.107%</b>	<b>0.199%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 21 y Deductivo Vinculante N° 08, "TRAMO DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE "ALTO LA VILLA" – ZONA BAJA SECTOR 12", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 62,305.62 (Sesenta y Dos Mil Trescientos Cinco con 62/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.199%, del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81 soles), del Proyecto en mención, con un plazo de ejecución de obra de cuarenta y seis (46) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra N° 21 y Deductivo Vinculante N° 08 "TRAMO DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE "ALTO LA VILLA" – ZONA BAJA SECTOR 12", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua".

**ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 021-2017/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.c. Alcaldía  
GM/GP/GAU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
  
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN